



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00452-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VENUS AMANDA CASTILLO GOYES, en representación de los menores K. A. y J. D. A. C. contra el señor LUIS ALFONSO ALVAREZ MOLINA

Al Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la notificación al demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 26

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 760013110010-**2023-00452-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso de ejecutivo de alimentos contra el señor LUIS ALFONSO ALVAREZ MOLINA, se agregará al expediente la constancia de recibido en el lugar de destino del oficio de notificación al demandado, conforme el artículo 291 del CGP. No obstante, se advierte que no se aporta la constancia del oficio remitido debidamente cotejado y sellado por la empresa de correo, por medio de la cual se hizo el trámite de envío. Además, no se aporta la certificación de la empresa de correo con los pormenores de la entrega. Por lo anterior, no resulta idóneo lo aportado por la parte actora para establecer una correcta notificación al señor LUIS ALFONSO ALVAREZ MOLINA.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00452-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VENUS AMANDA CASTILLO GOYES, en representación de los menores K. A. y J. D. A. C. contra el señor LUIS ALFONSO ALVAREZ MOLINA

PRIMERO.- Agregar para que obre y conste la guía de entrega de la notificación al demandado conforme lo dispone el artículo 291 del CGP

SEGUNDO. Advertir a la parte actora que debe aportar el oficio de notificación o comunicación debidamente cotejado y sellado por la empresa de correo por medio de la cual se realizó el envío atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 en asonancia con la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020. Asimismo aportar la certificación de entrega emitido por la empresa de correo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0c4bd7423a7c632f017cb48a1e9da5e0555487fa437ed77c7b262adf200215**

Documento generado en 16/01/2024 05:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>